



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



AUTO No. 1192

FECHA 22 de noviembre de 2023

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Página 1 de 9

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO QUE VINCULA A UNOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES EN
EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF-80053-2020-36005**

TRAZABILIDAD No.	2020IE0007418/29/01/20 2020IE0010505/06/02/20 2020IE0014310/13/02/20 2020IE0023737/10/03/20
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO.	PRF-80052-2020-36005
CUN SIREF	AC-80053-2020-29264
ENTIDAD AFECTADA	EJÉRCITO NACIONAL - CUARTA BRIGADA -BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 4.- CACIQUE YARIGUÍES-NIT- 8001307085
CUANTÍA DEL DAÑO	TREINTA MILLONES DE PESOS M/L. (\$30.000.000), sin indexar.
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<ul style="list-style-type: none">• JOSÉ G. MONTAÑEZ ACOSTA, identificado con C.C. 79704548, en calidad de TENIENTE CORONEL, desde el 13 de diciembre de 2017 a la fecha.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES.	En virtud de la expedición de la póliza de manejo de entidades oficiales No. 000706272341, vigente desde 01-01-2016 hasta 31-12-2016 por valor de \$1.000.000.000: <ul style="list-style-type: none">• ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.), NIT. 860.002.534-0• MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, NIT 891.700.037-9• LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT 860.002.400-2• AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, NIT 860002184-6• ALLIANZ SEGUROS S.A, NIT 860026182-5

		AUTO No. 1192
		FECHA 22 de noviembre de 2023
<i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i>		Página 2 de 9
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO QUE VINCULA A UNOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36005		

ASUNTO

Procede la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 2019 “Por medio del cual se Reforma El Régimen de Control Fiscal”; las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y la Resolución Organizacional REG-OGZ-0748-2020 de 2020, a proferir el presente Auto dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal que se adelanta en el EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – Batallón de A.S.P.C No. 4 “Cacique Yariguíes”.

CONSIDERACIONES

La Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia profirió auto No 562 DEL 14 DE AGOSTO DE 2020 de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ordinario No. PRF-80053-2020-36005 en el EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA - Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate A.S.P.C No. 4 “Cacique Yariguíes” BASPC 04, por los siguientes hechos:

El 4 de mayo de 2016, entre el teniente coronel HAROL FELIPE PAEZ ROA, identificado con cédula 79937997, en calidad de Ordenador del Gasto del Ejército Nacional y ANA LUCIA POSADA VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 43.996.569, Representante legal DISTRIOLOGISTICA PG S.A.S., identificado con el NIT. 900.765.0798-9, suscribieron un Contrato de Suministro 008, para la, “ADQUISICION DE PRODUCTOS DE CAFETERIA V RESTAURANTE PARA EL COMANDO DE LA CUARTA BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL.”, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (30.000.000,00), el incluye IVA y gastos de transportes, cuando se requiera. El plazo de ejecución del contrato será de tres (03) meses. Ver folio 20200129_CD_TRASL_ANT_IP-2020-00238_2020IE0007418-

Los productos que serían adquiridos eran los siguientes:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO QUE VINCULA A UNOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES EN
EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF-80053-2020-36005**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	Café molido suave 2500gr tipo 1	Bolsa	350	8.190.000
2	Azúcar en tubo x 5gr x 200 x 10p	paquete	700	2.100.000
3	Aromática cubos de panela limón * 48	Caja	600	936.000
4	Instacrem en sobres * 100	Bola	700	3.990.000
5	Vasos desechables transparentes de 7 oz 50*60 tuc	Paquete	650	624.000
6	Vasos desechables de 3,5oz 50*60 tuc	Paquetes	650	585.000
7	Mezcladores *1000 domingo *24	Paquete	600	612.000
8	Servilletas cafetería blanca *100h * unidades 72050 (42)	Unidad	675	607.500
9	Leche en polvo *1000 (12)	Bolsa	450	4.860.000
10	Pan Tajado	Unidad	200	324.000
11	Queso en lonjas	Paquete	250	840.000
12	Tocineta mortadela	Paquete	250	1.237.500
13	Arequipe x 250 gramos	Unidad	200	396.000
14	bombombum	Unidad	1500	4.410.000
15	Bocadillo lonja x 200g	Unidad	150	288.000
TOTALES				30.000.000

FORMA DE PAGO: El MDN- Ejército Nacional-Batallón de Apoyo y servicios para el Combate No. 04 "CACIQUE YARIGUIES" cancelará al contratista seleccionado en Un único pago después de la suscripción del acta de recibo a satisfacción y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Entrada de los bienes /o servicios por el MDN- Ejército Nacional-Batallón de Apoyo y servicios para el Combate No. 04 "CACIQUE YARIGUIES". Este requisito debe ser plasmado en un documento de Entrada de servicios suscrito por el Supervisor del contrato.

SUPERVISOR: El supervisor del contrato será el señor Mayor NICOLAS CASTIBLANCO MONTENEGRO Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de ASPC No. 04" Cacique Yariguies" o quien haga sus veces.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



AUTO No. 1192

FECHA 22 de noviembre de 2023

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Página 4 de 9

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO QUE VINCULA A UNOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES EN
EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF-80053-2020-36005**

En desarrollo de una Actuación Especial de Fiscalización adelantada por funcionarios de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la CGR a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional de las vigencias 2015 a 2017 (AT80 de 2019), se pudo establecer que, los elementos adquiridos fueron entregados por el Suboficial del Ejército John Jairo Roncancio R. al mayor José G. Montañez Acosta, el 25 de junio de 2016, mediante el documento de salida de almacén SILOG 4905592114-2016 (archivo 4905592114-2016 contrato 08_2016), la cual está firmada por el almacenista. No obstante, no hay evidencia de su uso y destino final, en consideración a que no se pudo evidenciar en la carpeta maestra ni en la verificación en almacén, ni en la respuesta dada por la entidad el uso dado a las compras.

En el citado auto de apertura se vinculó en calidad de tercero civilmente responsable, a la ASEGURADORA QBE SEGUROS S.A hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A con NIT. 860.002.534-0, en virtud de la póliza de manejo de entidades oficiales No. 000706272341, vigente desde 01-01-2016 hasta 31-12-2016 por valor de \$1.000.000.000.

Una vez analizada la carátula de la póliza en mención, se observa que existe COASEGURO con la siguiente participación:

ASEGURADORA QBE SEGUROS S.A, hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A	21.50%
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	11.99%
LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS	21.50%
COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA ahora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	22.50%
ALLIANZ SEGUROS S.A.	22.50%

El coaseguro se encuentra regulado en los artículos 1092 y 1095 del Código de Comercio, se trata de un mecanismo de distribución horizontal de riesgos en el que la responsabilidad que le asiste a las entidades coaseguradoras participantes es de naturaleza conjunta y de ninguna manera solidaria; lo que quiere significar que cada aseguradora sólo está obligada al pago del porcentaje que haya decidido asumir del

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		AUTO No. 1192
		FECHA 22 de noviembre de 2023
<i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i>		Página 5 de 9
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO QUE VINCULA A UNOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36005		

riesgo asegurado y por el que efectivamente haya recibido la prima pagada por el tomador.

La doctrina más autorizada en derecho de seguros, coincide que los coaseguradores solo responden ante el asegurado hasta por la cuota que cada uno asume en el seguro conforme a la distribución preestablecida en el respectivo contrato; posición que a su vez se ve complementada por la Superintendencia Financiera cuando confirma que la responsabilidad que cada coasegurador asume frente al riesgo es individual, sin que se configuren entre ellos relaciones recíprocas de aseguramiento.

Todo lo anterior implica que, aun cuando una aseguradora funja como líder en el coaseguro y en virtud de esa calidad sea ella quien expida las pólizas, administre y maneje el seguro, cobre, recaude y distribuya las primas, ejecute el contrato, atienda las inquietudes, solicitudes y reclamos del tomador o beneficiario, ello no significa que sea la única obligada, en caso de materialización efectiva del riesgo, a indemnizar la totalidad del daño fiscal, habida cuenta que cada coasegurador asume un porcentaje del riesgo asegurado y en razón de esa proporción recibe la prima que le corresponde.

En consecuencia, se hace necesario vincular al proceso a las demás compañías integrantes del coaseguro de acuerdo con la proporción señalada en la respectiva póliza previa advertencia en el sentido de que, si bien no existe responsabilidad solidaria entre coaseguradores, ello no implica que quien pretenda hacer efectiva la póliza deba acudir a todos los coaseguradores en caso de materializarse el siniestro.

Por el contrario, y como expresión del papel que juega la compañía líder en el coaseguro, es su deber atender la reclamación y notificar a las demás coaseguradoras.

Sobre la vinculación el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 establece:

"ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. (...)"



AUTO No. 1192

FECHA 22 de noviembre de 2023

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Página 6 de 9

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO QUE VINCULA A UNOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES EN
EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF-80053-2020-36005**

En este sentido, el régimen de garantías constituye un medio de protección a los Intereses del Estado, en cuanto otorgan un instrumento adecuado y efectivo tendiente a asegurar el cumplimiento de las obligaciones por la entidad amparada, lo que permite el resarcimiento del patrimonio público, en tal razón el proceso de responsabilidad fiscal garantiza a las compañías de seguros el derecho de la defensa para oponerse a los argumentos del asegurado, como a las decisiones de autoridad, por cuando tienen los mismos derechos.

Por lo anterior, y de conformidad con la norma transcrita, esta Gerencia Colegiada procede a la vinculación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA ahora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A, por el porcentaje de participación de la POLIZA DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES No. 000706272341 vigente desde 01-01-2016 hasta 31-12-2016 por valor de \$1.000.000.000, cuyo objeto consistía en amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y bienes nacionales del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SUS UNIDADES EJECUTORAS (Direcciones, Divisiones según sea el caso) causados por acciones u omisiones de sus empleados que incurran en los delitos contra la administración públicas o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, conforme a lo previsto en los hechos descritos en el auto No 469 del 17 de junio de 2020, por medio del cual la Contraloría General de la República, ordenó la Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-80053-2020-36005

La póliza en comento tiene relación y vigencia con los hechos irregulares cuestionados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, por cuanto la suma de (\$30.000.000) correspondiente a las irregularidades presentadas al no evidenciar el uso y destino final de los elementos en la carpeta maestra ni en la verificación en almacén, ni en la respuesta dada por la entidad el uso dado a las compras los elementos adquiridos mediante Contrato de Suministro 008 de 2016 y que fueron entregados por el Suboficial del Ejército John Jairo Roncancio R. al mayor José G. Montañez Acosta, el 25 de junio de 2016, mediante el documento de salida de almacén SILOG 4905592114-2016 (archivo 4905592114-2016 contrato 08_2016), la cual está firmada por el almacenista.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



AUTO No. 1192

FECHA 22 de noviembre de 2023

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Página 7 de 9

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO QUE VINCULA A UNOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES EN
EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF-80053-2020-36005**

En efecto, el equipo auditor estableció la existencia de un detrimento patrimonial al Estado, como consecuencia del manejo irregular de productos de cafetería y elementos de restaurante adquiridos por la entidad mediante Contrato 008 del 4 de mayo de 2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR EN CALIDAD DE TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES, a las aseguradoras que se relacionan a continuación en el porcentaje de participación de la POLIZA DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES No. 000706272341 vigente desde 01-01-2016 hasta 31-12-2016, conforme a lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia y los hechos descritos en el auto No 562 del 14 de agosto de 2020, por medio del cual la Contraloría General de la República, ordenó la Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-80053-2020-36005

- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, NIT 891.700.037-9
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT 860.002.400-2
- COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA ahora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, NIT 860002184-6
- ALLIANZ SEGUROS S.A, NIT 860026182-5

SEGUNDO: A través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental, **COMUNICAR** la vinculación como terceros civilmente responsable a las siguientes aseguradoras, remitiéndole copia de la presente providencia y copia del auto No. 562 del 14 de agosto de 2020, por medio del cual la Contraloría General de la República, ordenó la Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-80053-2020-36005, a:

- ASEGURADORA QBE SEGUROS S.A, hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A con NIT. 860.002.534-0 representada por Juan Carlos Realphe Guevara o quien haga sus veces, a la siguiente dirección: Carrera 7 N.º 76-35 Pisos 7,8



AUTO No. 1192

FECHA 22 de noviembre de 2023

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

Página 8 de 9

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO QUE VINCULA A UNOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES EN
EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF-80053-2020-36005**

y 9 de la ciudad de Bogotá D.C, PBX: (57-1) 319 0730, en virtud de póliza de manejo para entidades oficiales No. 000706272341, individualizada anteriormente.

- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, con NIT 891700037-9, representada legalmente por Pablo Andrés Jackson Alvarado, o quien haga sus veces, quien se ubica en la Carrera 14 No. 96 - 34, Bogotá D.C, en virtud de póliza de manejo para entidades oficiales No. 000706272341, individualizada anteriormente.
- LA PREVISORA S.A, con NIT. 860002400-2, representada legalmente por Álvaro Hernán Vélez Millán, quien se ubica en la Calle 57 No. 9 - 07, Bogotá D.C, en virtud de póliza de manejo para entidades oficiales No. 000706272341, individualizada anteriormente.
- COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA ahora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, identificada con NIT. 860002184-6, representada legalmente por Bernardo Rafael Serrano López, quien se ubica en la Carrera 7 No. 24 - 89 Pisos 4 y 7 (Torre Colpatria), Bogotá D.C., en virtud de póliza de manejo para entidades oficiales No. 000706272341, individualizada anteriormente.
- ALLIANZ SEGUROS S.A, identificada con NIT. 860.026,182-5, representada legalmente por David Alejandro Colmenares Spence, quien se ubica en la Carrera 13A No. 29 - 24/26 Piso 19, Bogotá D.C en virtud de póliza de manejo para entidades oficiales No. 000706272341, individualizada anteriormente

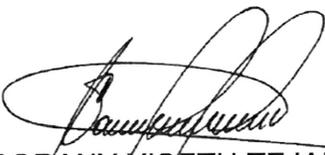
TERCERO: a través de Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, NOTIFICAR el contenido de esta providencia por medio de anotación en estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		AUTO No. 1192
		FECHA 22 de noviembre de 2023
<i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i>		Página 9 de 9
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO QUE VINCULA A UNOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36005		

CUARTO: Para el efecto **LIBRENSE LOS OFICIOS** correspondientes para el correcto trámite de la providencia.

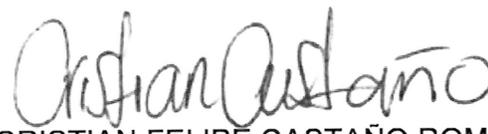
QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SORANY YISETH TEJADA FLÓREZ
 Gerente Departamental


ADOLFO LEÓN GÓMEZ PANIAGUA
 Contralor Provincial Ponente


UBER ARBEY AGUILAR CARMONA
 Contralor Provincial


CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMÁN
 Contralor Provincial

Proyectó: Doris Beltrán Ríos -Profesional sustanciadora
 Revisó: Gloria Inés Molina M- Coordinadora de Gestión, 20 de octubre de 2023
 Aprobó: Adolfo León Gómez Paniagua- Directivo Ponente
 Aprobado: En Sesión Colegiada No.76 Ordinaria del 22-11-2023